

Entrevista a Kathryn Sikkink

Palabras clave: entrevista, Kathryn Sikkink, Corte Penal Internacional, Derechos Humanos, Harvard, jurisdicción universal, justicia transicional, responsabilidad de proteger, tortura

Kathryn Sikkink nos recibe en la Harvard Kennedy School, la Escuela de Gobierno de la Universidad de Harvard, en donde se desempeña como Profesora de Política de Derechos Humanos. Sikkink, una politóloga con prestigio mundial en el área de los derechos humanos, tiene una larga relación personal y profesional con América Latina. Sin ir más lejos, hace algunos años se desempeñó como docente en la Universidad Torcuato Di Tella en Buenos Aires.

El crudo invierno de Cambridge encuentra a Sikkink dictando un curso con el ex fiscal de la Corte Penal Internacional Luis Moreno Ocampo. En el curso “La Política del Derecho Internacional” estudiantes de distintas escuelas de Harvard (incluyendo a las de gobierno y derecho, pero también a las de artes y educación) discuten sobre las respuestas que la comunidad internacional –a través de las organizaciones y tribunales internacionales– brindó y brinda frente a situaciones de conflictos armados, crímenes en masa, y amenazas a la paz y a la seguridad. En estas clases, se habla, entre otras cosas, del Consejo de Seguridad, de la Corte Penal Internacional y de la relación entre ambos organismos.

Sikkink se dedica especialmente a estudiar las normas e instituciones del derecho internacional, las iniciativas de justicia transicional, y el impacto empírico del derecho y de las políticas de derechos humanos en las transiciones hacia la democracia y la paz.

Junto a otros académicos, Sikkink desarrolló una base de datos que recoge evidencia sobre diferentes mecanismos de responsabilidad penal individual por violaciones a los derechos humanos en 109 transiciones hacia la democracia en 86 países alrededor del mundo desde 1970 hasta 2012. Su último libro “La Cascada de la Justicia”, recientemente publicado en español por Gedisa, combina el análisis cuantitativo proveniente de esta base de datos con cuatro estudios cualitativos de caso (Argentina, Grecia, España y Portugal) para defender y demostrar el valor y la importancia de los juicios por violaciones a los Derechos Humanos.

De todos estos temas, y de algunos otros, conversamos con ella, quien nos responde siempre con gentileza y humildad.

LADI: ¿Cuál es la relación entre las investigaciones penales contra aquellos líderes que cometieron violaciones de Derechos Humanos y los procesos de transición hacia la democracia o hacia la paz?

Kathryn Sikkink: En primer lugar, quiero realizar una distinción. Se ha generado un gran debate sobre la necesidad de distinguir entre aquellos países que se encuentran en un proceso de transición desde el autoritarismo hacia la democracia y aquellos que se encuentran en transición desde la guerra hacia la paz. Mi posición es que cuando hablamos de procesos de transición, debemos distinguir claramente entre estos dos tipos de procesos.

Nuestra base de datos abarca por el momento solamente a países que están en transición desde el autoritarismo hacia la democracia. No estamos abarcando aquellos procesos de transición desde la guerra hacia la paz. Entendemos que ambos grupos de casos tienen características muy diferentes entre ellos.

En los casos de transición hacia la democracia, sí, tenemos pruebas de que cuando se enjuicia a los dictadores, se genera una mayor conciencia democrática.

Por supuesto, esto no quiere decir que los juicios por violaciones a los derechos humanos sean únicamente importantes para los casos específicos de transición hacia la democracia. Estados Unidos, por ejemplo, no es un país en transición, pero es un país que necesita de manera urgente una mayor rendición de cuentas en materia de derechos humanos. Por esto, muchas veces es preferible hablar de la importancia permanente de la rendición de cuentas, sea en el lugar que sea. El caso de

Colombia es, en algún sentido, similar: es un país con una larga tradición democrática, que sin embargo tiene una gran necesidad de rendición de cuentas.

LADI: Cuando habla de la importancia de la rendición de cuentas, ¿se refiere exclusivamente a procesos penales?

Kathryn Sikkink: Nuestra base de datos de justicia transicional recoge información sobre formas tradicionales de justicia en el país analizado, que representen una auténtica rendición de cuentas. Analizamos juicios, comisiones de la verdad y amnistías.

Hay países cuyas rendiciones de cuentas abarcan muchísimas prácticas, como es el caso de la Argentina, en donde además de juicios, se construyeron monumentos, se realizaron obras artísticas y se otorgaron reparaciones económicas, entre muchas otras cosas. Pero si un país quiere realmente conseguir resultados, quiere convertirse en una democracia sólida, nuestro análisis en materia de transiciones nos indica que debe realizar juicios.

LADI: ¿Qué opinión le merece, en este contexto, el caso uruguayo, en donde el Congreso sancionó una ley de caducidad que fue respaldada, primero, por un referéndum y, muchos años más tarde, por un plebiscito?

Kathryn Sikkink: En primer lugar, quiero destacar que en Uruguay existe cierta rendición de cuentas. Incluso dos ex presidentes, como Juan María Bordaberry y Gregorio Álvarez estuvieron presos, y lo mismo ocurrió con ciertos funcionarios de alto nivel.

En segundo lugar, creo que por lo menos la primer consulta, el referéndum no fue uno en el que la gente se haya expresado libremente. Mi sensación es que los uruguayos tenían miedo de que hubiera un nuevo golpe de Estado.

Con respecto al plebiscito, incluso si fue plenamente libre, mi opinión es que hay ciertas decisiones que no pueden dejarse a las mayorías. Creo que resulta peligroso permitir a las mayorías determinar cuáles derechos vamos a otorgar o no a las minorías. Y las víctimas de violaciones a los derechos humanos son minorías.

Hay muchos derechos que nunca se hubieran logrado y otros que nunca se van a lograr si se dejan librados a la decisión de la mayoría. En

Estados Unidos, las mayorías no quisieron darles a los afroamericanos los derechos que merecían. Los afroamericanos lograron obtener la protección de sus derechos a través del activismo de la sociedad civil en combinación con ciertas decisiones del poder judicial. La lucha que ellos emprendieron en Estados Unidos es una inspiración para el resto del mundo. Pensar hoy, después de tantos años, que podemos dejar a las mayorías decidir qué derechos deben tener las minorías, a mí me parece muy preocupante.

LADI: Está claro que dejar los derechos de las minorías a la decisión de las mayorías es muy preocupante. Mencione el caso uruguayo como un posible ejemplo de una transición exitosa sin una intervención tradicional de la justicia penal, quizás sin pena de prisión.

Kathryn Sikkink: Quizás el caso colombiano pueda reflejar mejor lo que estás pensando. Los colombianos están muy pendientes de las negociaciones, van a recordar lo que se discute y eventualmente estarán en posición de apoyar o no los resultados a los que lleguen. Y ellos son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una transición.

Pero nuestras investigaciones y nuestros datos, que son muy abarcativos, hasta el momento no recogen ningún caso en el que haya sido más difícil celebrar juicios con pena de prisión que otro tipo de procesos o investigaciones. Entonces, lo que ciertamente no puede decirse es que la justicia dificulte llegar a la paz.

De hecho, autores como Geoff Dancy, que como sabés discutimos en el curso con Moreno Ocampo, demuestran que las amnistías sólo cumplen objetivos de corto plazo y que en el largo plazo favorecen la recurrencia de los conflictos. En cambio, los juicios por violaciones a los derechos humanos previenen la aparición de nuevos conflictos en el largo plazo.

LADI: ¿Qué opina de la reciente oleada de críticas de alto perfil al derecho internacional de los derechos humanos? Pienso por ejemplo en Eric Posner que escribe en diarios de todo el mundo, afirmando, entre otras cosas, que “el derecho internacional de los derechos humanos ha fracasado”.

Kathryn Sikkink: Primero, en relación al impacto del derecho internacional de los derechos humanos, cuando se realizan afirmaciones

concluyentes como que “ha fracasado”, la pregunta es: ¿comparado a qué? ¿Contra qué medimos el impacto del derecho de los derechos humanos?

Posner y también otros como Stephen Hopgood -que escribió un libro que también presenta una crítica muy dura al derecho de los derechos humanos y al derecho penal internacional- caen en el error de no decir con qué están comparando el impacto de los derechos humanos para decir que fracasó, que no sirve, que se acabó. A veces parece que su argumento se reduce a decir que “en el mundo actual, todavía hay muchas violaciones a los derechos humanos, por lo que el derecho internacional de los derechos humanos no funciona: si funcionara, no tendríamos tantas violaciones”. Este argumento me parece poco convincente. Eric Posner básicamente dice eso en un artículo que publicó hace poco en el *New York Times*. Ken Roth, de Human Rights Watch, le contesta que eso lo obliga a sostener que debemos eliminar el derecho penal doméstico porque en todos los países sigue habiendo crímenes. Es un análisis precario: nadie puede decir que el hecho de que haya crimen implica que todos los esfuerzos que diferentes países han hecho en materia de política criminal no sirven para nada.

Por otro lado, en segundo lugar, algunos sí dicen contra qué comparan el impacto de los derechos humanos, y comparan explícitamente el estado actual en la materia con sus propios ideales. Y es importante pensar cuáles son los ideales que tenemos en cuanto a nuestras sociedades y cómo podemos llegar a satisfacerlos. Pero decir que una sociedad no ha llegado a su ideal o que la Corte Penal Internacional no ha alcanzado una justicia ideal no quiere decir que no tenga ningún efecto positivo, que no tenga impacto, que sea inútil.

Por estos motivos, yo decido utilizar como método para mis investigaciones las comparaciones empíricas. Creo que las comparaciones empíricas dan resultados mucho más relevantes para evaluar el impacto de los derechos humanos. Yo me involucré en el proyecto de la base de datos para poder participar del debate del impacto y precisarlo, haciendo comparaciones empíricas utilizando métodos cualitativos y cuantitativos.

Junto a los demás académicos que integran el grupo en el que estamos trabajando en este tipo de análisis, que parte de datos empíricos, estamos descubriendo todo lo contrario a lo que dicen Posner, Hopgood y tantos otros. Vemos que cada vez hay más pruebas de que el derecho internacional, el derecho de los derechos humanos, el derecho penal y el

activismo en materia de derechos humanos están produciendo efectos decisivos en mejorar la situación de derechos humanos alrededor del mundo.

LADI: ¿Cómo evalúa el trabajo realizado hasta el momento por la Corte Penal Internacional?

Kathryn Sikkink: En "*La Cascada de la Justicia*" presento el argumento de que no se debe evaluar al Estatuto de Roma mirando solamente lo que pasa en la Corte Penal Internacional. No se pueden evaluar los procesos de rendición de cuentas que ocurren alrededor del mundo mirando sólo lo que pasa en la Corte Penal Internacional. Creo que hay que mirar los tres niveles de rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos: sin dudas, el nivel internacional (la Corte Penal Internacional y los tribunales penales internacionales); también el nivel extraterritorial (por ejemplo, los procesos por jurisdicción universal); pero también -y especialmente- el nivel doméstico, los juicios nacionales. Sostengo que hay que ver cómo interactúan estos tres niveles de rendición de cuentas para generar la expansión de los juicios por violaciones a los derechos humanos y el impacto positivo que estos juicios generan.

Esta manera de evaluar implica mirar también a la Corte Penal Internacional y ver si está incentivando la realización de juicios nacionales, si está asesorando y colaborando con quienes realizan estos juicios, etc. Y tenemos pruebas de que la Corte está influyendo de muchas maneras la decisión de muchos países de iniciar juicios locales, a través de, entre otras, su política de complementariedad positiva. Esta fue una de las metas de la Corte desde sus inicios.

Hyeran Jo y Beth Simmons, en un trabajo reciente que presentaron sobre la Corte Penal Internacional y prevención, analizan todo el trabajo de la Corte: desde los juicios y las interpretaciones de los jueces, hasta las investigaciones y los exámenes preliminares. Ellas concluyen que existen pruebas sólidas de que los Estados que implementan leyes consistentes con el Estatuto de Roma, y aquellos que entablan algún tipo de relación con la Corte Penal Internacional, reducen los asesinatos intencionales de civiles por parte de agentes estatales.

Lo que quiero destacar es que evaluar el trabajo de la Corte Penal Internacional va mucho más allá de evaluar los casos en los que la Corte llegó a emitir condenas o sentencias. Hay que mirar la legislación, las investigaciones abiertas, los exámenes preliminares, las reformas

políticas que han hecho algunos países por haberse convertido en Estados Parte del Estatuto de Roma, entre otras cosas.

LADI: En un artículo anterior, cuando la Corte llevaba pocos años de funcionamiento, Simmons publicó un artículo optimista sobre el futuro de la Corte, que presentaba al Estatuto de Roma como un mecanismo para ayudar a los Estados a auto-restringirse, a atarse de manos, y de este modo emitir compromisos creíbles de poner un cese a la violencia. ¿Coincide con este análisis?

Kathryn Sikkink: Tiene sentido el análisis de Simmons, coincido. Pero también creo, honestamente, que algunos países ratificaron el Estatuto sin leer demasiado o prever adecuadamente las implicancias que ese compromiso implicaba. Opino que parte del rechazo que algunos Estados en África manifestaron frente al accionar de la Corte Penal Internacional tiene que ver con que estos países ratificaron sin saber exactamente a qué se estaban comprometiendo.

LADI: ¿Cree que la Corte Penal Internacional puede ser independiente de intereses puramente políticos?

Kathryn Sikkink: Esa pregunta es fundamental y por esto es que yo doy clases sobre la política del derecho internacional. Yo entiendo que hay una política específica del derecho internacional.

El derecho no está separado de la política, pero esto no quiere decir que la política del derecho internacional sea idéntica a la política de una campaña electoral, por ejemplo. Hay una política específica del derecho internacional. Quienes adopten o no adopten obligaciones legales deben ser cuidadosos, porque no siempre puede utilizarse la política para librarse de las obligaciones en las que uno incurre.

En el derecho internacional en general ha sido interesante ver que, por supuesto, el derecho es político, pero cuando uno tiene que lidiar con obligaciones internacionales no puede hacer argumentos de poder. Tiene que al menos incorporar una retórica jurídica, presentar argumentos legales.

LADI: ¿Cree que la remisión de las situaciones en Darfur y en Libia ha cambiado la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional? ¿O se trata de ejemplos aislados?

Kathryn Sikkink: Es algo temprano para saber si son o no casos aislados. Hace no mucho tiempo, pensábamos que era muy difícil que el Consejo remitiera una situación a la Corte. Hoy no lo vemos tan difícil.

Creo que no vamos a ver durante mucho tiempo una remisión unánime como en el caso de Libia. Sí imagino que veremos un abordaje diferente del Consejo sobre la Corte Penal Internacional. Creo que la relación continuará creciendo, y podrá haber otra remisión, pero los países que quieran involucrar a la Corte tendrán que pensar de manera creativa, buscar casos en los cuales pueda lograrse consenso. Sortear el poder de veto requerirá una importante cantidad de trabajo de los miembros del Consejo que quieran empujar una remisión.

LADI: En una entrevista anterior a Moreno Ocampo le hicimos esta pregunta, y usted tiene una posición clara, que ha manifestado en muchas ocasiones, sobre este punto, pero que nos interesaría escuchar. ¿Qué opina de la crítica de que existe una parcialidad de la Corte Penal Internacional en contra de los países de África?

Kathryn Sikkink: En el curso que estamos dictando tenemos un ejercicio de simulación al respecto. El ejercicio les exige a los estudiantes que elijan un posible caso sobre el cual la Corte Penal tenga jurisdicción, el mejor caso posible para que la Oficina del Fiscal evalúe iniciar un examen preliminar y eventualmente una investigación. Las indicaciones son claras: tienen que analizar los hechos, las cuestiones de jurisdicción y el derecho aplicable. No tienen que incorporar ningún argumento político.

Realicé este ejercicio en muchos cursos. La primera respuesta que siempre obtengo de los alumnos es una queja. Me dicen: “qué pocos casos que tiene el Fiscal para elegir”. Y en realidad no se trata de elegir, se trata de entender el Estatuto de Roma. Encontrar un país que haya ratificado el Estatuto de Roma, en el que se haya cometido un genocidio, o se hayan cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad luego de la entrada en vigor del Estatuto para ese Estado, y que ese Estado no tenga, no pueda o no quiera tener procesos domésticos sobre estos crímenes, es complejo. Son pocos los países en los que se dan todas estas circunstancias y la gran mayoría están en África.

Por supuesto hay países en donde se han cometido crímenes de guerra, por supuesto que hay países en donde se han cometido crímenes

de lesa humanidad, pero muchos no son parte del Estatuto de Roma. Y si son parte del Estatuto, muchas veces estos crímenes se cometieron antes de la entrada en vigor del Estatuto.

Quienes critican esta presunta parcialidad de la Corte como mínimo no han examinado cuidadosamente el universo de situaciones en las cuales el Fiscal puede iniciar una investigación.

LADI: ¿Usted cree que el derecho penal internacional puede ser una alternativa real a las intervenciones militares (humanitarias o de otro tipo) para poner fin a las crisis humanitarias?

Kathryn Sikkink: Yo creo que el derecho penal internacional puede tener un efecto preventivo y que en el largo plazo esto puede reducir el nivel de comisión de crímenes graves. Pero también pienso que para un país que tiene problemas actuales, el derecho penal internacional no va a resolver problemas de la noche a la mañana, ni tal vez de un año a otro. Se trata de un impacto de largo plazo. Todos los procesos de derecho son a largo plazo. Nadie puede esperar que el derecho ofrezca soluciones en el corto plazo.

LADI: ¿Piensa que el desarrollo de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger (R2P) está teniendo un impacto en la protección de los derechos humanos alrededor del mundo?

Kathryn Sikkink: Es normal encontrarse con gente que piensa que las violaciones masivas a los derechos humanos pueden resolverse con una intervención militar. Quizás las personas tiendan naturalmente a pensar eso. Pero hay una gran cantidad de literatura cuantitativa que analiza las causas que generan violaciones de derechos humanos. Todas estas investigaciones concluyen que el principal factor detrás de estas violaciones es la guerra, principalmente, la guerra civil. Tener estos datos presentes y pensar que utilizar la guerra es la solución para mejorar la situación de derechos humanos es cuanto menos cuestionable.

Yo no sostengo que nunca se debe intervenir militarmente para poner fin a violaciones graves de derechos humanos. Pero sí pienso que normalmente la intervención militar va a empeorar la situación.

Dicho esto, creo que el concepto de responsabilidad de proteger es trascendental, no porque permita una intervención militar pacífica, sino porque contribuye a repensar la noción de soberanía. El concepto

reconoce la responsabilidad de los Estados de proteger a sus ciudadanos de violaciones a los derechos humanos. Pero además reconoce la responsabilidad de todos los Estados de proteger a los ciudadanos de un tercer Estado cuando se violen sus derechos. Prácticamente renuncia al concepto tradicional de soberanía. Me parece muy importante. Creo que hay recordarle a los gobiernos del mundo que la soberanía no es solamente autoridad sobre su territorio: se trata, en cambio y sobre todo, de una responsabilidad.

LADI: A veces la gente recuerda únicamente el tercer pilar de la responsabilidad de proteger, que hace referencia a la obligación de la comunidad internacional de intervenir ante la inacción de un tercer Estado frente a violaciones de derechos humanos en su territorio, y olvida los dos primeros pilares.

Kathryn Sikkink: Exactamente. Se olvida que son tres pilares: el primero, que establece el deber de los Estados de proteger a su población; el segundo, que establece el deber de la comunidad internacional de asistir al Estado para cumplir este deber; y el tercero, que es el que mencionas. Y el tercero, además, permite la intervención militar como último recurso. Lo más importante del concepto no es cómo vamos a permitir la intervención militar, es cómo podemos cambiar la manera de pensar la soberanía.

LADI: ¿Cree que América Latina ha tenido un rol particularmente importante en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos?

Kathryn Sikkink: Sí. El rol de América Latina fue especialmente importante. Justamente, estoy llevando a cabo una investigación en este momento que tiene que ver con el rol de América Latina en el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos.

El estudio retrocede hasta la década del '40, época en la que América Latina tuvo un rol crucial que no está reconocido debidamente por académicos ni diplomáticos, ni en América Latina ni en el resto del mundo. Por ejemplo, es importantísimo el hecho de que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre sea la primera declaración internacional a favor de una protección integral de los derechos humanos.

También hay que destacar el hecho de que en 1945, durante las discusiones previas a la adopción de la Carta de Naciones Unidas en las que participaron 50 países, los países de las Américas fueron los más elocuentes a favor de incluir derechos humanos en la Carta.

Después, el impulso de América Latina se pierde durante la Guerra Fría, porque aparecen las dictaduras militares. No sabemos si la relación entre las dictaduras de la región y Estados Unidos puede haber jugado un rol particular en el desarrollo de la doctrina de los derechos humanos.

Por supuesto, sin dudas, ha sido fundamental para el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos el trabajo realizado por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente durante las décadas del '70 y el '80. Pero si uno analiza el trabajo de estas instituciones, se ve el enorme impacto que tuvieron las ideas de los '40, que estas instituciones retoman, y sobre todo la Declaración Americana. El trabajo de la Comisión Interamericana condenado las represiones de los años '70 en Chile es pionero. En el año 74 ya pedía el fin de la dictadura. La Comisión puede hacer este trabajo en la década del '70 porque ya tiene una Declaración Americana sobre la cual trabajar, que incluye el derecho a la justicia.

El hecho de que la Comisión haya viajado e investigado las denuncias contra la dictadura argentina en los '80, y el enorme trabajo que realizó luego de la visita, fue novedoso y muy valioso. Y tiene que ver con que tiene la Declaración Americana, que defiende el derecho a la justicia.

Todo el trabajo del sistema interamericano es novedoso a nivel mundial, pero está basado en algo muchísimo más novedoso, que es la tradición latinoamericana de larga data en la materia, al menos desde la década del '40.

LADI: ¿Cómo ve la situación actual de derechos humanos en América Latina?

Kathryn Sikkink: América Latina sigue con protagonismo, no sólo a través del Sistema Interamericano, sino también a través del rol que juega y en como utiliza a la Corte Penal Internacional. La región apoya mayormente las decisiones de la Corte Penal, apoya los mecanismos de Naciones Unidas. Hay muchos expertos latinoamericanos con cargos muy importantes en diferentes áreas a cargo de proteger derechos humanos.

No obstante, resulta preocupante que algunos de los países de América no estén apoyando al Sistema Interamericano de Derechos

Humanos. Algunos denuncian la Convención Americana. Otros discuten abiertamente la legitimidad de la Corte y de la Comisión, tratan de cambiar el modo en que funcionan. Esto es particularmente preocupante porque muchas veces los grupos que apoyan estas críticas son grupos que aprovecharon la fuerza de la Comisión Interamericana durante la época de las dictaduras. Pero cuando la Comisión denuncia las violaciones cometidas por gobiernos democráticos, para algunos parece que el trabajo de la Comisión ya no sirve.

Al principio de esta entrevista dije que el mero hecho de ser democrático no implica que debamos deferir al poder la protección de los derechos de las minorías. Todo lo contrario, no podemos depender de que el gobierno brasileiro, por ejemplo, a pesar de ser un gobierno democrático, decida proteger necesariamente todos los derechos de los pueblos indígenas en Brasil. Sabemos que aun los gobiernos democráticos necesitan de un derecho internacional de los derechos humanos para poder garantizar adecuadamente la protección de los derechos de sus ciudadanos, especialmente de las minorías.

En Europa, en donde todos los países son democráticos, funciona el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos y anteriormente funcionó la Comisión Europea. No es que una región por ser democrática pueda prescindir de la protección internacional de los derechos humanos. Me gustaría ver una relación más profunda entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los países democráticos de la región.

Esto se relaciona con la realidad de que hay ciertas violaciones de derechos humanos en Latinoamérica a las que no se está prestando suficiente atención. Quiero destacar especialmente el caso de los presos políticos en Venezuela.

Un gran logro de América del Sur y sus gobiernos democráticos era haberse convertido en una región en la que ya no había presos políticos. Es gravísimo que Venezuela hoy tenga presos políticos, algunos de ellos en situaciones de salud muy precarias.

LADI: Llama particularmente la atención el silencio de los gobiernos regionales de la región frente a la situación en Venezuela.

Kathryn Sikkink: Es notable, por supuesto, el silencio de la política. Pero fundamentalmente es llamativo el silencio de los grupos de derechos humanos, cuando su función es precisamente llamar la atención cuando los gobiernos cometen violaciones a los derechos humanos. Yo no

escucho con la claridad que espero de los grupos de derechos humanos una crítica en cuanto a la situación de los presos políticos en Venezuela.

LADI: ¿A qué piensa que se debe este silencio?

Kathryn Sikkink: Un argumento que he escuchado es que algunos grupos de derechos humanos consideran que lo que ocurre en Venezuela es que el gobierno ha garantizado inclusión, y que entonces la situación no debe ser criticada con tanta fuerza. Los países de América Latina han exigido desde el 48 y siguen manifestando con fuerza la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales como pares de los derechos civiles y políticos.

Yo digo, sin embargo, que si la preocupación fuera realmente la inclusión, esto no obsta a criticar la situación de los presos políticos. La inclusión no depende de que haya presos políticos. Países como Uruguay, como Brasil, muestran que puede avanzarse hacia la inclusión sin tener presos políticos. En estos países, hay un debate político pleno y a la vez se aumenta la inclusión y se disminuye la pobreza.

Es equivocado sostener que, como en Venezuela hay inclusión, no se debe hablar de los presos políticos. La tradición de América Latina desde el 40 refleja precisamente este punto: se trata de poner a los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones con los derechos económicos, sociales y culturales. No se trata de excluir a unos por incluir a otros.

LADI: Volviendo a un tema que tocamos rápidamente al principio de la entrevista, ¿cómo vislumbra el futuro de la rendición de cuentas en los Estados Unidos por delitos de tortura?

Kathryn Sikkink: Yo no he visto ningún avance reciente en mi país en cuanto a la rendición de cuentas por casos de tortura. Al contrario, a veces me parece que se está retrocediendo en algunos aspectos. Esta es otra muestra clara de la razón por la cual no se puede dejar a los países democráticos preocuparse por sí mismos sobre la rendición de cuentas en materia de derechos humanos. Creo que la política liberal en Estados Unidos no está llegando a satisfacer esta necesidad.

Quizás una manera de impulsar esta rendición de cuentas sea a través de la justicia extraterritorial. Un tribunal italiano condenó a agentes de la CIA por el secuestro y la rendición forzada de Abu Omar. Quizás otros

procesos de este tipo puedan generar el impacto necesario. El caso de Pinochet en España provocó una gran atención internacional. El temor a que se inicien juicios en el extranjero podría convencer a los políticos estadounidenses de que ellos tienen que prestar atención a estos crímenes, iniciar investigaciones domésticas y evitar los juicios en el extranjero. Estados Unidos ratificó la Convención Contra la Tortura, que reconoce cierta forma de jurisdicción universal y permitiría que ocurrieran algunos casos de este tipo.

LADI: Un artículo que publicamos en el primer número de la Revista, de Máximo Langer, que hemos discutido con usted, habla de los desincentivos que tienen los tribunales domésticos para iniciar procesos de jurisdicción universal. Siendo Estados Unidos el país más poderoso del mundo, ¿cree que es posible que existan investigaciones en otros países contra funcionarios de este gobierno?

Kathryn Sikkink: Siempre digo que una de las desventajas de los sistemas de Common Law es que el fiscal es parte del gobierno, es nombrado directamente por el gobierno. En estos sistemas, el fiscal no tiene autonomía del Poder Ejecutivo. Entonces, por ejemplo, el hecho de que Estados Unidos haya decidido emprender una política de no rendir cuentas por crímenes de tortura implica que ningún fiscal del país podrá realmente tener la oportunidad de emprender un proceso semejante.

Pero en al menos algunos países de tradición continental, algunos fiscales tienen cierta autonomía sobre el Ejecutivo. Yo tengo esperanzas de que algún fiscal pueda iniciar procesos de este tipo por voluntad propia. De vuelta, tenemos el ejemplo de Italia. En Italia, los fiscales son realmente autónomos. Espero que países como este puedan iniciar procesos de este tipo. Quizás hasta lleguemos a ver juicios.